

GACETA DE MADRID.

MARTES 8 DE MARZO DE 1825.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el ministerio de la Guerra, y con fecha 27 de Febrero último, se ha circularado la Real orden siguiente, sobre purificaciones de los individuos militares que expresa.

He dado cuenta al REY nuestro Señor de la duda ocurrida al capitán general de Extremadura, sobre si D. Manuel Lebron, comandante del batallón ligero de Barbastro expedicionario, dependiente del ejército de Costa-firme, debe ó no ser comprendido en la Real cédula de 9 de Agosto del año próximo pasado sobre purificaciones; y S. M., después de haber oído á su supremo Consejo de la Guerra, y examinado este delicado asunto con la mayor circunspección; se ha servido resolver que los militares de todas clases, procedentes de América, que hubiesen venido á la Península desde 1.º de Enero del año de 1820 hasta el 1.º de Octubre de 1823, deben purificarse con arreglo á lo prevenido en la Real cédula de 9 de Agosto del año próximo pasado, y que los que se hayan presentado ó presenten desde el referido día 1.º de Octubre de 1823, deberán calificar cuál ha sido su conducta por los documentos ó justificaciones legales que puedan presentar ante los respectivos inspectores y directores del arma á que correspondan, si pertenecer á cuerpo determinado, como sucede con D. Manuel Lebron, que ha motivado esta consulta; y por lo que respecta á los generales, brigades y demas oficiales sueltos que no dependan de aquellos superiores gefes, podrán y deberán hacer la misma calificación ante los capitanes generales de provincia adonde lleguen. Al mismo tiempo ha resuelto S. M. no se proceda á la revalidación de ninguno de los que hasta ahora la tienen impetrada, con arreglo á la Real orden de 28 de Diciembre último, ó que antes la tuviesen pedida, sin que preceda el indispensable requisito de su purificación, del modo y en los términos que en esta soberana resolución queda determinado; advirtiéndole que las solicitudes que se hallan en la Secretaría del ministerio de la Guerra no tendrán curso, hasta que á ellas no se acompañe el testimonio de la purificación de cada uno de los interesados en las mismas, expresado del modo que queda dicho, y que deberán dirigir precisamente por el conducto de los capitanes generales, inspectores ó directores generales de quien respectivamente dependan; cuyas superiores autoridades, al tiempo de dirigirlas, expresarán marginalmente si ya tienen ó no mandada solicitud de aquel mismo interesado, y si á ella se acompañó ó dejó de acompañar su purificación por no haberla presentado.

Continúa el decreto de la gaceta anterior.

Art. 43. Las costas y alimentos del reo se sacarán de los demas bienes que tenga, y solo en defecto de estos saldrán del importe del comiso, no siendo este de artículos estancados; porque de estos jamas se ha de disminuir su valor para costas; que en tal caso no se cobrarán: aunque con la reserva de ser cobradas si el deudor de ellas llega á mejor fortuna. Y es declaración que los que forman el expediente y el gefe de la columna, fiscal y asesor, tienen sus derechos, que se tasarán con arreglo á arancel, y se incluirán en las costas; y teniendo otros bienes el reo se reintegrará en ella la Real Hacienda de lo que aprontó para gratificación de aprehensores en fraudes de rentas estancadas, y nunca saldrán del comiso de ellas.

Art. 44. Caen en comiso los artículos prohibidos de introducción en el reino, ó de extraer de él, y los que siendo permitidos se introducen ó extraen sin pagos de derechos y documentos legítimos, según lo previenen las Reales instrucciones. Y además se extenderá el comiso á las caballerías, carruages, utensilios, é embarcaciones en que se conducía, aunque no sean del conductor ó dueño de los géneros, en cualquiera fraude, sea de Rentas

provinciales, generales, aduanas ó estancadas, menos en los casos siguientes.

1.º Cuando los reos y embarcaciones pertenecen á otras potencias, y según los tratados con ellas, que deberán observarse, no corresponda imponer el comiso sino á los géneros.

2.º Cuando el comiso procede solo por detención de algun exceso hallado en la cantidad ó diferencia en la calidad de los géneros permitidos é introducidos con pago de derechos: porque si el exceso contra la Real Hacienda en cantidad no pasa de un tres por 100, y si en la calidad de un diez, no habrá comiso ni aun del género, sino que se pagarán además de las costas dobles derechos del exceso, aplicándose los unos á la Real Hacienda, y los otros á los aprehensores, y mas que se dirá en la distribución; y si el exceso venia escondido con malicia conocida, los derechos serán el cuádruplo, llevándose los suyos la Real Hacienda, y los demas los otros interesados; y si el exceso pasa del tres y diez hasta un 33 por 100, en tal caso el comiso será de solo el exceso, con pago triple de derechos, de él y del cuádruplo si venia escondido, haciéndose la respectiva aplicación indicada. Si el exceso pasa del 33 por 100, el comiso será de todo el cargamento, carruage, caballerías, utensilios y embarcaciones con pago de derechos en el exceso para la Real Hacienda, además del 15 por 100 de multa sobre el valor del exceso, según y en proporción á lo prevenido en el art. 25.

3.º Cuando el valor de los géneros lícitos introducidos ó que se introduzcan con pago de derechos vienen en el mismo carruage, bagage ó embarcación que conduce los ilícitos; entonces, para saberse si vician ó no aquellos, y el carruage, bagage ó embarcación, se han de distinguir los casos que van á expresarse.

Si hay reincidencia de fraude en los sujetos todos los géneros lícitos se vician por los prohibidos, cualquiera que sea el valor de unos y otros, y tambien se extiende el comiso al carruage, bagage ó embarcación.

Mas cuando no hay reincidencia, y es el fraude por primera vez, entonces, si vienen los géneros lícitos con los ilícitos en un mismo fardo, cofre ó bulto, y llega el valor de las prohibidos á la tercera parte del valor de todos, caen en comiso tambien los lícitos de aquel fardo, cofre ó bulto, y si con él solo se ocupaba el bagage, carruage ó embarcación, extiéndese á estos efectos el comiso.

Pero no se comprenden en el comiso las caballerías, el bagage, carruage ó embarcación, si conducía artículos separados, ú otros bultos de géneros lícitos, sin mezcla de prohibidos, ó con algunos que no llegaban á la tercera parte, y el valor de los lícitos excedía las dos terceras partes de los ilícitos todos que hay en el cargamento; aunque, como queda dicho, caerá en comiso el bulto en que se hallaron los ilícitos que llegaban á la tercera parte de los lícitos.

Art. 45. Se declara para evitar equivocaciones que la conducción de géneros y frutos del reino en lo interior, que no sean sujetos á millones, puede hacerse sin guia, aunque con la obligación de presentarlos en los fieltos respectivos de los pueblos administrados en que se introduzcan; pena de pagar derechos dobles si se encontraren extraviados, y sin cédula de paga de estos, ó razon de su presentación, aun cuando estos no causen derechos. (Se concluirá.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Munich 30 de Enero.

Son poco satisfactorios los resultados de las últimas elecciones para la próxima asamblea de los Estados del reino. Entre los nuevos diputados hay muchos manifestamente enemigos de los principios religiosos y monárquicos. Entre otros se cuentan el

director del Gobierno de Rudhart, amigo del famoso doctor L., echado del ministerio por sus malos principios; el conde de B., de igual nota, ex-ministro del gran duque de Francfort, y autor de muchos folletos revolucionarios: el *burgo-maestre* B., profesor de derecho público en Wurtzburgo, jacobino obstinado e incorregible: este es el que quiso que las mugeres, incluso las jóvenes, hiciesen papel en las asambleas primarias y en todos los negocios públicos: el cura S. de K., iluminado, y cuyo fanatismo filosófico contribuyó tanto á la insurreccion del Tirol.

Tememos que estos hombres han de arrastrar á la mayor parte de los diputados, que son gente sencilla y de la masa general del pueblo, y los han de comprometer en resoluciones de graves consecuencias. Muchas personas honradas se lamentan de esto, y con justa razon; pero qué ha de suceder? todo árbol da el fruto correspondiente á su especie, y para no coger tales frutos, no hay mas remedio que no tener tales constituciones. ¿A qué angustiarnos tanto? Para responder satisfactoriamente á las decisiones del congreso de Viena, basta restablecer en la Baviera los Estados provinciales, suprimidos por Mr. de Montgela, porque estaban en oposicion con sus principios filosóficos, y porque era preciso dar á los iluminados de Alemania una constitucion democrática fundada en la soberanía del pueblo, que está en eterna contradiccion con la existencia de la Monarquía.

INGLATERRA.

Londres 20 de Febrero.

En la Cámara de los Comunes del 15 se continuó tratando de la asociacion católica.

Sir Roberto Wilson habló contra el *bill* propuesto, y concluyó pidiendo se revocasen todas las leyes que tienen á los católicos bajo la mas dura opresion.

Mr. Lockard defiende el *bill*, porque le parece que la asociacion llegará á adquirir tanta fuerza que podrá hacer frente á las autoridades constituidas.

Mr. Banks cree que lo mas conveniente en las actuales circunstancias es terminar cuanto antes unas discusiones que solo sirven para redoblar la exaltacion de los ánimos, al paso que los católicos irlandeses no aguardan sino la decision del Parlamento para conformarse con ella.

Mr. Grenfell no deja de conocer que de cuantas medidas parciales se tomen ninguna bastará á remediar el mal. „La agitacion, dice, reinará siempre en Irlanda, mientras que seis millones de católicos, con desprecio de las leyes divinas, sean allí oprimidos; ultrajados y hollados (*trampled*) por un millon de protestantes.” Sí, añade el honorable individuo, „Yo confío en que el mismo Dios animará la constancia de los católicos para que no sucumban jamas; y aun desde mi sepulcro rogaré para que su resistencia se corone con un éxito feliz.” (*¡Silencio, silencio!*)

Mr. Robertson opina que habrá todavía un medio mas sencillo para pacificar la Irlanda: este seria no establecer nuevas leyes, sino revocar las que existen actualmente.

Sir Juan Newport es del mismo parecer: „El ministerio, dice, llevando adelante su plan de opresion contra los católicos, no ve las terribles consecuencias que pueden originarse; consecuencias que no se ocultan al hombre despreocupado y lleno de prevision. Ultimamente, despues de tantos dias de tinieblas y padecimientos ha de amanecer para los católicos un sol brillante y consolador.”

Mr. Fitzgerald no da su asenso al *bill*, sino bajo la suposicion de que se ha propuesto de buena fe, y de que se cerrarán las sociedades orangistas al mismo tiempo que la asociacion católica.

Lord Althorp no puede votar á favor de una ley que ataca las libertades públicas.

Mr. Lamb halla inconvenientes en la existencia de la asociacion católica; pero no quiere votar por el proyecto de ley sin que primero le hayan probado los ministros que no pueden tomar medios mas juiciosos y menos violentos.

Sir Francisco Burdett hace ver que se ha acusado injustamente á Mr. O'Connell de haber proferido palabras sediciosas: si de esta manera se interpretan los discursos, tambien se hallarán herejías y blasfemias en el evangelio.

Despues de haber citado algunos versos de Pope y de Shakespeare, el honorable baron refiere todo el pasaje de Milton donde describe el caos.

„Este caos, añade, es la imagen fiel de nuestro ministerio actual. La division reina allí en medio de las tinieblas; pero estas tinieblas son aun mas densas en *Gloicester-Lodge* (habitacion de Mr. Canning), que en ninguna otra parte. El ministro que allí

habita se empeña en hacernos creer que ignora absolutamente cuanto pasa alrededor de él.”

Mr. Canning: „El honorable baron que me ha precedido en la palabra, dice el ministro, me pone en la penosa necesidad de hablar de mí mismo; pero comenzaré sin embargo por el objeto del *bill* en cuestion. La asociacion católica es contraria, segun mi parecer, al espíritu de la constitucion. ¿No se ha formado sin permiso especial? ¿No ha usurpado todas las facultades hasta el punto de imponer contribuciones al pueblo irlandés? (*Voces, ¡no, no, eso es falso!*) Sus proclamas propenden á exasperar los ánimos. ¿No se ha visto consignado en todos sus discursos el odio que profesan á los orangistas? Algunos individuos han querido que esta palabra pasase por una simple manifestacion de antipatia natural; pero no puede decirse: yo no quiero á esta clase de hombres, del mismo modo que se diria: á mí no me gustan los perros ó no me gustan los gatos? Se ha pretendido hacer ver que esta manifestacion de odio era una salida muy expedita, porque dispensaba el que se enumerasen todos los cargos que podrian hacer los católicos á los protestantes; pero si yo despidió á mi criado, ¿me contentaré con decir: le echo de mi casa porque tiene una falta muy grande? ¿No debo especificar mas y decir, por ejemplo, que es un pícaro, un borracho? Así tambien para mayor claridad, no debiera haberse confundido la cuestion actual con la otra mucho mas grave; la emancipacion de los católicos.”

Mr. Canning fue interrumpido por sir Francisco Burdett y por Mr. Brougham, y se vió obligado á contestar á cada uno de ellos sucesivamente.

„Ahora, pues, continúa el Ministro, que está para examinarse la cuestion sobre la emancipacion de los católicos, debo prevenir á los que la desean, que *jamás llegarán á conseguirla*, si no declaran previamente que la emancipacion en nada perjudicará á la *inviolabilidad* de la iglesia anglicana, tal como está reconocida por el acta de union de la Irlanda.

„El honorable baron ha reproducido con placer el cuadro de la division que reina en el ministerio actual con referencia á los católicos. Yo apuesto á que de 1801 acá no se hallará otro ministerio que no haya estado igualmente dividido en este punto; pero cuya mayoría se ha opuesto siempre á la emancipacion. Heme aquí por último en la precision de hablar de mí mismo. Tanto fuera como dentro del Gabinete he pensado de un modo con respecto á los católicos; pero tampoco he pensado separarme de un ministerio porque no se conforme con mi voto personal. Esta es sin duda la causa de la frialdad con que me miran los católicos y sus partidarios.”

El Ministro hace aquí una especie de resumen de su vida política por orden de fechas; y pide perdon á la Cámara por haberla entretenido en pormenores tan áridos: le ruega observe que su adhesion á la causa de los católicos le ha privado del honor que mas ambicionaba, el que la universidad de Oxford tuviese representacion en el Parlamento.

„Pero jamás sacrificaré yo mis principios á ningun objeto de ambicion; y no tengo ninguna dificultad en confesar que si estuviese en mi mano el formar un nuevo ministerio, lo compondria de modo que prevaleciese el triunfo de la emancipacion católica. Las causas que se han opuesto hasta aquí no existen ya en el día.”

El Ministro cita versos latinos, despues ingleses, luego otra vez latinos, y concluye diciendo que disolver la asociacion de Dublin, es favorecer á los católicos de Irlanda.

Habiendo hablado Mr. Canning mas de dos horas despues que prometió ser breve, y siendo ya muy entrada la noche, titubeaba Mr. Brougham en tomar la palabra.

El honorable individuo se contrae á probar que los católicos no han tenido parte jamas en las convulsiones que han agitado á la Irlanda despues de la union, y dirige este apóstrofe á los ministros. „Si no es por caridad, ni por humanidad, y si ni aun por política ni por prudencia, á lo menos por vuestra propia reputacion, por el amor á vuestros destinos, tratad á los católicos con menos crueldad. Si continuais en oprimirlos excitareis su cólera, y esta misma les proporcionará armas. ¿Qué pesen sobre vuestras mismas cabezas las consecuencias fatales de vuestra conducta insensata! ¿Vosotros sereis los únicos que respondereis entonces si la marcha que seguis produce, como indudablemente producirá, la separacion de la Irlanda!”

Se procedió á la lectura del *bill* para imprimirlo, y la sesion se levantó á las cuatro, de la mañana, habiendo durado cuatro horas.

— La asociacion, llamada de la Renta católica de Londres, ha tenido una sesion en *Dean-Street*.

Mr. Rosson anunció que había recibido una carta de Mr. Plunskett. Este zeloso defensor le invita á que haga observar á la sociedad que el título que ha tomado puede incomodar á algunos individuos del Parlamento. La palabra *venta* hace referencia á una cosa que se debe; por consiguiente le convendrá mucho mejor esta otra: *donativo gratuito* (*free gift*).

El orador hace la proposición exponiendo que los fondos de la sociedad se invertirán: 1.º En vengar á los católicos, por medio de la imprenta, de todas las imputaciones calumniosas de que son objeto: 2.º En los gastos que se ocasionen para la redacción y firma de las peticiones al Parlamento: 3.º En dar al clero católico los fondos necesarios para publicar obras en defensa de la religion perseguida: 4.º En comprar y distribuir á los niños los libros elementales que puedan formarlos buenos cristianos.

La proposición se adoptó por unanimidad de votos.

FRANCIA.

Paris 27 de Febrero.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — Sesión del 21.

Continuando la discusión sobre la ley de indemnización dijo el general Foy que tenía la palabra:

El derecho y la fuerza se disputan el mundo. El derecho porque forma y conserva la sociedad, y la fuerza porque sujeta á las naciones y las conserva. El proyecto de ley que se os presenta se dirige á pasar á manos de los emigrados el dinero de la Francia. Pero entre tanto ¿son vencedores los emigrados? No. ¿Son muchos? En la Cámara dos contra uno, y en la nación ciento contra mil. No hay pues lugar á examinar si son vencedores, sino si tienen derecho.

Ellos dicen, y con ellos los ministros, que no se ha respetado su derecho de propiedad, y en consecuencia reclaman, no solo los bienes raíces sino también los muebles.

El poseedor actual los tiene bien adquiridos porque los posee á un precio bien exorbitante, si se consideran las averías y desastres que han sufrido por espacio de 32 años.

¿Y la emigración fue forzosa ó voluntaria?

¿Qué fueron á pedir á los extranjeros?

En cuanto á la primera pregunta los emigrados mismos convendrán conmigo que la emigración de 1790, que fue absolutamente voluntaria, forma las nueve decimas de toda ella.

Yo acostumbro, Señores, á buscar el impulso generoso de las acciones de los pueblos, y no puedo hallarlo en la emigración. (*Murmillos en el centro.*)

Todas las naciones castigan la emigración armada, y si no tuviesen leyes contra ella deberían hacerlas, so pena de que no haya naciones, ó de que se cometa contra ellas un detestable suicidio. (*Bravos.*)

La Cámara restituyó á la nobleza su rango, pero no sus bienes confiscados. Aun mas: fulminó en su art. 9.º un anatema particular contra las pretensiones que pudiesen mover los propietarios antiguos acerca de los bienes que les pertenecieron, y la Carta no ha querido que puedan reclamar á su favor el art. 10.

La nobleza emigrada viene hoy pidiendo el premio de su decisión, como si ella y su fidelidad hubiesen vuelto al Rey al palacio de sus antepasados. Ellos oponen sus derechos á los del Trono: levantan altar contra altar, legitimidad contra legitimidad, y vosotros, señores, habeis oído á uno de los órganos de la emigración hablar en la tribuna de la soberanía de los propietarios.

El orador examina despues la indemnización ofrecida á los desgraciados privilegiados, y dice que tales indemnizaciones deben medirse por los recursos del Estado, y que no deben adjudicarse á una clase sola de desgraciados, sino á todos.

Yo pregunto ahora al proyecto de ley, cómo ó con qué moneda ha de pagar los millones de que trata, con qué papel, y si los millones de 1825 no serán los precursores de los que se pedirán á los sucesores de los ministros actuales.

Los primeros fondos de la caja de emigración se harán disminuyendo el sueldo de 200 oficiales generales que sirvieron á la patria con honor, y podrian todavía hacerle útiles y gloriosos servicios.

No mireis, señores, la prosperidad de la Francia en esos nuevos cuarteles con que se va á hermohear la capital; porque esta nueva industria no se extiende á las provincias. Los habitantes de nuestros puertos no ven por el contrario sino disminuirse cada dia nuestros armamentos marítimos, y no enriquecer ya el comercio á las familias.

Los labradores y artesanos apenas pueden pagar sus arriendos, y sostener sus talleres, y no obstante se va á cargar á las

provincias con nuevos millones, que no se llama contribución, pero que en realidad será la mas cruel de todas por el agiotage que va á empezar en las plazas del reino.

La ley que discutís es una ley que amenaza á los adquiridos de bienes nacionales, y este es su vicio capital. Ellos ademas miran con ansiedad la discusión de la Cámara, y esta que les ha enseñado hasta ahora? Que los mismos que parecian destinados á defender el proyecto y mantenerse en los límites señalados, han llegado hasta disputar al Rey difunto el derecho de afianzar la venta de los bienes nacionales.

El presidente de los Ministros demostró que la ley es justa, útil é indispensable al pais.

Los autores de las confiscaciones, dijo, han probado por sí mismos la justicia de la causa de los emigrados, mandando restituir á las familias de sus victimas los bienes no vendidos, y el precio de aquellos cuya venta estaba ya hecha.

La Carta y la presentación de ley actual han fijado los límites en los que exige la pública tranquilidad se detengan las pretensiones particulares. Uno y otro han reconocido como inviolable la posesion de los actuales propietarios.

¿Qué se han hecho, exclamó el Ministro, las fincas de las victimas que no emigraron? y si el autor mismo de la Carta, si el Rey que nos gobierna no hubiesen emigrado...! ¿Y qué seríamos nosotros mismos si no hubiesen emigrado nuestros Principes!

La Cámara se conmovió vivamente con esta exclamación.

La indemnización no debe mirarse ni como castigo, ni como recompensa; sino como el complemento de la restauración, como una medida de justicia, de prudencia y de política.

Estos son los que en 1814 libertaron la patria, y pues que la emigración nos ha conservado nuestros Principes, déjese ya de imputar como crimen la decisión de los que lo perdieron todo por seguirlos.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 7 de Marzo.

Extracto de las últimas causas falladas y ejecutoriadas por la Comisión militar ejecutiva de Castilla la Nueva desde el 20 de Octubre del año último hasta el 8 de Febrero pasado.

Manuel Barrero, vecino de esta corte, se le sentenció en 20 de Octubre del año último á ser pasado por las armas por la espalda, como traidor á los sagrados derechos del Rey nuestro Señor; y hallándose próximo al sitio donde debía morir, llegó Real orden para su suspensión, indultándole la vida, en atención á haber sufrido aquel lo mas amargo de la pena con haber estado en capilla, y conducido al lugar del suplicio, cuando llegó aquella soberana resolución; imponiéndole la inmediata de 10 años de presidio con retención, que deberá cumplir en el Peñon de la Gomera, y apercibido de que si en lo sucesivo se le volviese á notar adicto al sistema constitucional, sufrirá irremisiblemente la pena de muerte.

Cirilo Becarez, natural de Rueda, en Castilla la Vieja, acusado de haber proferido palabras alarmantes, y por lo que aparece de la causa, fué condenado á un mes de cárcel en 21 del propio mes.

Cesáreo Vequillas, natural de Torrelaguna, acusado de haber proferido palabras alarmantes y cantado el *trágala* constitucional, y por lo que resulta de la causa, fué condenado en 20 del siguiente Noviembre á 10 años de presidio con retención, que deberá cumplir en el referido Peñon de la Gomera.

Cristóbal Rodríguez é Ignacio Diaz, naturales de esta corte, sobre haber proferido públicamente expresiones subversivas alarmantes, y por lo que arroja de sí el proceso, fué sentenciado Rodríguez en 23 del citado mes á 10 años de presidio, que cumplirá en uno de los mas duros de Africa, y en cuanto á Diaz en libertad, apercibido que en lo sucesivo no se asocie con personas de mala conducta.

Antonio Luengo, natural y vecino de esta corte, indiciado de desafecto á la soberanía del Rey nuestro Señor, y haber proferido con escándalo palabras atentatorias en favor de la ominosa constitución, y por lo que se justifica en el expediente formado, fué sentenciado en 25 del expresado mes á seis años de presidio, que deberá cumplir en el de Ceuta.

Josef Ballester, natural de Barcelona, acusado de robo de un chaleco en esta tienda en esta corte; pero no hallándose plenamente probado el delito, se le sentenció en 2 de Diciembre siguiente á seis años de presidio en el referido de Ceuta.

Francisco Gallo y Benito Rojo, naturales y vecinos de Madrid, acusados de robo dentro de esta capital; mas no hallándose probado, y solo sí indicios vehementes de haber sido autor del robo el Benito, se le aplicó en 7 de idem la sentencia de 10 años de presidio, que deberá cumplir en el mismo; y en cuanto al Francisco, contra quien nada resulta, solo haber acompañado á aquel á la venta de los efectos sin haberse enterado de su procedencia, en libertad; apercibido que en lo sucesivo se conduzca con mas detenimiento en semejantes casos, pena de ser tratado con el mayor rigor.

Juan Marino, natural y vecino de Junquera, acusado de haber proferido palabras denigrantes contra el Rey nuestro Señor, y no resultando probado; solo sí el escándalo que motivó la conversacion del acusado en cierta aguardentería, para satisfaccion de este y la vindicta pública se le sentenció en 9 de idem á seis meses del correccional del Prado de esta corte.

Gerónimo Soto, natural y vecino de Arganda del Rey, por acusacion de haber vertido proposiciones escandalosas é injuriosas á la Real Persona del Rey nuestro Señor, fue condenado en 15 de idem á dos años al indicado correccional.

Matías Rocaberti y Antonio Rodriguez Bravo, vecinos de Chinchon, acusados de delacion contra Antonio Montero (alias el Beato), sobre reuniones de este con otros sujetos, dirigiéndose á insulto y mofa de los voluntarios Realistas de aquella villa; y no resultando de la causa si no un zelo decidido y amor al Rey, de los dos primeros, desmereciendo por él el carácter de calumniadores, recayó sentencia en 16 de idem á que sirviéndoles de pena á los mismos la prision sufrida, sean absueltos de todo cargo, poniéndoles en libertad, igualmente al Antonio Montero, y que la que ha padecido tambien este, es por la opinion que tuvo de constitucional, y que no ha desmentido del todo, restablecido el Gobierno de S. M.

Juan Lopez, menor, natural de Fuencarral, preso por sospechas de robo; pero no hallándose suficientemente probado, y sí vehementes indicios que se han robustecido en el acto del consejo, le sentenció en 23 de idem á dos años en el correccional de esta corte.

Felipe Calderon, natural y vecino del Quintanar de la Orden, convencido del atroz y horrendo delito de haber cantado canciones revolucionarias con expresiones las mas impías é irreverentes contra Jesucristo, Sumo Pontífice y nuestro augusto Soberano &c., regravándose mas su delito por hallarse ya sentenciado por la jurisdiccion Real ordinaria á 10 años de presidio, á virtud del robo que hizo en compañía de otros á la diligencia, fue sentenciado á la pena ordinaria de horca en 28 de idem, la que sufrió el 11 del siguiente Enero.

Plácido Martin de Blas, Lucio Gonzalez, Saturnino Gonzalez, Miguel Lopez, Pablo Aparicio y Elias Gonzalez, vecinos de esta corte, acusados de expresiones subversivas: y por lo que resulta de la causa se sentenció en 8 de Enero último al referido Blas á 10 años de presidio, que deberá cumplir en uno de los mayores de Africa, y en cuanto á los demas, que se continúe el proceso; recargando ademas á D. Martin Fernandez de Montoya, fiscal que fue de esta comision, á un mes de arresto, tanto por las informalidades que ha padecido en la instruccion de este expediente que lo instruyó, cuanto por la arbitrariedad de haber puesto por sí, y sin superior orden, en libertad á los referidos Luis Gonzalez y consortes.

Josef Otero, natural de San Andres de Chamozo, en Galicia; Marcelo Rodriguez de las Rosas, Manuel Berges y Basilio Gomez, de Orihuela en Aragon, y Josef Clavo de Moscardon, en el mismo reino, procesados por sospechosos de robo: y no ofreciendo sino indicios la causa que fue vista en 12 del citado mes, fueron puestos en libertad, apercibidos no den lugar á sospechar de su conducta.

Alfonso Morcillo (alias Mincheta) natural de Villamanrique, hallándose confeso y convicto de los delitos de robo de la diligencia, y otros en despoblado y por mano armada en compañía de su hermano Cabeza de Martillo, el famoso ladrón Polinario de Revuelto, Perico el Murciano (ya difunto), y otros de esta horda de foragidos que ocupan Despenaperros, contra quienes se sigue la causa por la jurisdiccion Real ordinaria; fue sentenciado en 29 de dicho mes á la pena ordinaria de horca, la cual sufrió en 10 del pasado. (Se concluirá.)

CAMBIOS DEL DIA 7.

Londres.....	37 $\frac{1}{2}$ al 4.
Paris.....	15 12.

Amsterdam.....	90
Hamburgo.....	90
Genova.....	90
Cádiz.....	$\frac{1}{2}$ por 100 daño.
Sevilla.....	$\frac{1}{2}$ á 1 idem.
Valencia.....	$\frac{1}{2}$ idem.
Barcelona á rs. vn.....	90
Idem á pesos fuertes.....	$\frac{1}{2}$ beneficio.
Bilbao.....	par. á $\frac{1}{2}$ daño.
Málaga.....	1 á 1 $\frac{1}{2}$ idem.
Murcia.....	1 $\frac{1}{2}$ á 2 idem.
Vales comunes, Setiembre.....	14 $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ valor.
No consolidados.....	13 á 13 $\frac{1}{2}$ idem.
Consolidados.....	28 $\frac{1}{2}$ á 27 idem.
Intereses de vales.....	4 idem.

ANUNCIOS.

Continúa la venta de las estampas en la Imprenta Real.

En pliego de marca imperial. El descendimiento de la cruz, de 20 pulgadas y 6 líneas de alto, 14 y 10 líneas de ancho: pintada por R. Mengs, y grabada por J. Volpato, á 40 rs. = Una sagrada familia, de 20 pulgadas y 6 líneas de alto, 15 y 7 líneas de ancho: pintada por R. de Urbino, y grabada por F. Veneto, á 40 rs. = Otra idem, de 20 pulgadas y 6 líneas de alto, 15 y 8 líneas de ancho: pintada por Julio Romano, y grabada por G. Carattoni, á 20 rs. = Encuentro de Jesus con su Madre en la calle de la Amargura, conocido con el nombre del Pasmo de Sicilia, de 20 pulgadas de alto, 14 y 6 líneas de ancho: pintada por R. de Urbino, y grabada por F. Selma, á 60 rs. (Se continuará.)

Por providencia del Sr. Paz y Fuertes, alcalde de la Real casa y corte, se cita á todos los acreedores de D. Luis Murgou y Armada, de esta vecindad, para que por sí ó procurador concurran á la junta que se ha de celebrar el domingo 10 del próximo Abril á las 10 de la mañana á la escribanía de Sanchez, en la que pende el juicio de concurso y dimision de bienes del Don Luis; apercibidos que de no concurrir les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Los suscriptores á la coleccion general de canciones españolas y americanas con acompañamiento de pianoforte y guitarra, pasarán á recoger la entrega cuarta, que contiene la cancion titulada: *el Requebra gitano*; continúa abierta la suscripcion. — Coleccion de contradanzas y walses para guitarra sola de los mejores autores, núm. 6.º: contiene seis rigodones, á 6 rs. — Cavatina: *cara adprata imagine* del maestro Paccini, con acompañamiento de guitarra sola, á 6 rs. Se hallarán en los almacenes de música de la carrera de S. Gerónimo y calle de Hortaleza.

Carta encíclica de nuestro Smo. Padre el Papa Leon XII á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos; y bula de jubileo para el año de 1825, en su original latino, con su traduccion al español, y el retrato de S. S. — El Vampiro, novela atribuida al lord Byron. Se hallarán á 4 rs. cada uno en la librería de Paz.

Compendium salmanticense universae theologiae moralis quaestiones brevi ac perspicuo stylo completens: septima editio. Se hallará en Barcelona en la Real fábrica de fundicion de letras del convento de carmelitas descalzos, y en Madrid en la procuracion general de dicha orden: dos tomos en folio y tres en cuarto.

El Ayo de la juventud cristiana de ambos sexos á quien instruye y dirige en las obligaciones de la religion y de la sociedad: un tomo en 8.º Véndese á 10 rs. en pasta en las librerías de Hurtado y de Villa.

Modo práctico de hacer una confesion general, así para alivio y expedicion de los confesores en oír confesiones generales, como de los penitentes en examinarse y hacerla: compuesto por el P. Pedro Calatayud, misionero de la Compañía de Jesus: añadido un nuevo capitulo en esta última impresion sobre los escrúpulos, sus raices y remedios. Se hallará en la imprenta de Dávila, y en las librerías de Sanz, Perez y Novillo.

Discurso sobre la modestia y reverencia con que se debe entrar y estar en las iglesias, y la exactitud en guardar y santificar las fiestas. Tratado útil á todo cristiano, y singularmente á los que por su estado se hallan encargados de evitar las muchas irreverencias que se cometen en las iglesias y en los dias de fiesta. Véndese á 4 rs. en las librerías de Perez, Collado, y Razola.